



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 04 JUN 2010

R. EX. N° 1796

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2010/PGE/N° 159/DIR/355 SUBPESCA, de fecha 27 de mayo de 2010, C.I. SUBPESCA N° 5084 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 188, de fecha 1 de junio de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica del recurso Jurel en la zona centro sur, año 2010"**, elaborados por solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.849, N° 19.880; los D.S. N° 458 de 1981 y N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 1925 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 566 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 2203 de 1996, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica del recurso Jurel en la zona centro sur, año 2010"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en cuantificar la biomasa del recurso Jurel, en la zona centro sur de Chile, mediante el método hidroacústico.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 39° L.S. y 43°20' L.S., desde las 200 millas náuticas hasta las 600 millas náuticas medidas desde la costa, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 3 de agosto de 2010, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán, realizando muestreo biológico y lances de identificación, el B/I "ABATE MOLINA", del armador Instituto de Fomento Pesquero, la que podrá extraer, con red de arrastre de media agua, una cuota total de 30 toneladas del recurso Jurel *Trachurus murphyi*.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para las unidades de pesquería del recurso Jurel de la XV a la X Regiones mediante Decreto Exento N° 1925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

5.- El titular de la nave autorizada para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos de la investigación;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias;
- c) Desembarcar en los puertos y en los horarios que determine el Servicio Nacional de Pesca y dar cumplimiento a los procedimientos de control que establezca el mismo Servicio; y
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con excepción de aquellas exceptuadas en la presente resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las normas de conservación de la especie en estudio establecidas mediante D.S. N° 458 de 1981, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la Resolución N° 2203 de 1996, de esta Subsecretaría.

7.- El Instituto deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final conteniendo los resultados obtenidos en el desarrollo del presente estudio en el plazo de 30 días contados desde el término de la presente pesca de investigación. Asimismo deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en medio magnético.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Jorge Toro Da'Ponte, ambos domiciliados en calle Blanco N° 839, Valparaíso.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

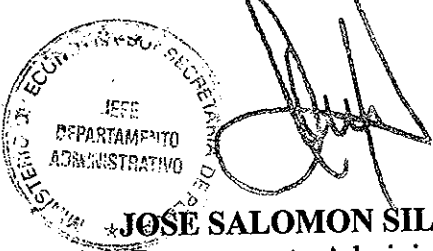
16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,


JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo



